

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO S.A. SIGETRANS**

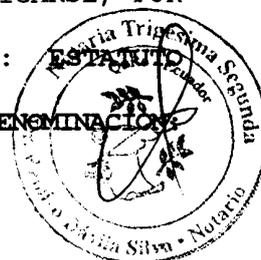
**OTORGA: LUIS EDUARDO ALBÁN Y FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO**

**CUANTÍA: USD 800**

**DI 4 COP**

**PAD**

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA MIÉRCOLES DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, ANTE MI DOCTOR RAMIRO DÁVILA SILVA, NOTARIO TRIGÉSIMO SEGUNDO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, COMPARECEN: LUIS EDUARDO ALBÁN PÉREZ Y FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO VÁSQUEZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y CASADO RESPECTIVAMENTE. MAYORES DE EDAD, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, ECUATORIANOS, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. A QUIENES CONOZCO DE QUE DOY FE, Y DICEN: QUE ELEVAN A ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LA SIGUIENTE MINUTA, CUYO TENOR LITERAL A CONTINUACIÓN TRANSCRIBO. **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE AUTORIZAR UNA EN LA QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE CONTIENE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES:** COMPARECEN: LUIS EDUARDO ALBÁN PÉREZ Y FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO VÁSQUEZ, DE ESTADO CIVIL SOLTERO Y CASADO RESPECTIVAMENTE. MAYORES DE EDAD, RESIDENTES EN ESTA CIUDAD, ECUATORIANOS, LEGALMENTE CAPACES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. **CLAUSULA SEGUNDA:** **DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN**



LA DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES: **"SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO S.A. SIGETRANS"** POR TANTO, EN TODAS LAS OPERACIONES GIRARÁ CON ESTE NOMBRE; SE REGISTRARÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS PERTINENTES RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARE LA COMPAÑÍA Y LAS NORMAS QUE CONTEMPLAN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.**- EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ES EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO; PERO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS DENTRO O FUERA DEL PAÍS. **ARTICULO TERCERO: DURACION.**- LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO MERCANTIL, PUDIENDO DISOLVERSE ANTICIPADAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO SI ASÍ LO RESUELVE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN LAS LEYES Y EN ESTE CONTRATO. **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.**- LA COMPAÑÍA TIENE POR OBJETO SOCIAL: **A.-** COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, EXPORTAR, DISTRIBUIR; BIENES MUEBLES, Y FABRICAR BIENES DE CONSUMO MASIVO. **B)** PLANIFICAR PROYECTOS DE DESARROLLO SOCIAL; ELABORAR PROYECTOS DE INVERSIÓN, **C)** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN ESTUDIOS, DE OBRAS CIVILES, ARQUITECTÓNICAS, DE DESARROLLO URBANO, AGRÍCOLAS, PECUARIAS, INDUSTRIALES; **D)** REALIZAR ESTUDIOS AMBIENTALES, ECOLÓGICOS PARA PROYECTOS; **E)** PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE: DIAGNÓSTICO SECTORIAL, DE MERCADO, EVALUACIÓN Y ELABORACIÓN DE PRESUPUESTO, AUDITORÍA, CONTABILIDAD, ASESORÍA FINANCIERA, EMPRESARIAL E INDUSTRIAL, Y LEGAL. **F)** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y ASESORÍA EN FINANZAS, COMERCIO, REESTRUCTURACIÓN DE PASIVOS, REVALUACIÓN DE ACTIVOS, PLANEACIÓN FISCAL, FISCALIZACIÓN DE PROYECTOS. **G)** ASESORÍA Y GESTIÓN EN ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD,

MARKETING EMPRESARIAL, PROMOCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PAQUETES TURÍSTICOS, INMOBILIARIOS, ASÍ COMO PAQUETES DE CONSUMO MASIVO, INDIVIDUAL, FAMILIAR COMUNITARIO, COMERCIAL, INDUSTRIAL, TURÍSTICO O DE CUALQUIER ÍNDOLE A EXCEPCIÓN DE PAQUETES PROMOCIONALES FINANCIEROS O DE OTRA CLASE PROHIBIDO POR LA LEY. H) PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN DE PERSONAL, MANEJO DE NÓMINA. I) REALIZAR ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD Y REPRESENTACIÓN EN LA PROMOCIÓN SERVICIOS DE TURISMO, RECEPCIÓN, GUÍA, HOSPEDAJE, ALIMENTACIÓN, HOTELERÍA, BAR, DISCOTECA, CASINO. J).- PODRÁ OFRECER O REALIZAR CURSOS, SEMINARIOS DENTRO DE SU RAMA DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; K).- PARTICIPAR EN OBRAS DE CONSTRUCCIÓN SEA COMO INVERSIONISTA O COMO ASESORES. L.- PARA CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL PODRÁ PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSO DE OFERTAS, REALIZAR VENTAS Y COMPRAS DIRECTAS DE CUALQUIER ENTIDAD DEL ESTADO Y/O PRIVADA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS; L).- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO, PERMITIDO POR LA LEY Y QUE SEA ACORDE CON LA FINALIDAD SOCIAL. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ INTERVENIR EN ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL ARTÍCULO VEINTE Y SIETE DE LA LEY DE REGULACIÓN ECONÓMICA Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO. EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES, PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE ESTÉN CONSTITUIDAS POR CONSTITUIRSE, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES O PARTICIPACIONES SOCIALES Y QUE DESDE LUEGO, SEAN NECESARIOS O



COMPLEMENTARIOS CON SU OBJETO SOCIAL Y PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL.**- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR CADA UNA. LAS ACCIONES ESTARÁN NUMERADAS DE LA CERO CERO UNO A LA OCHOCIENTAS INCLUSIVE. SE PODRÁN EMITIR TÍTULOS DE ACCIÓN QUE AMPAREN UNA O MÁS ACCIONES.

**ARTICULO SEXTO: REFERENCIAS LEGALES.**- LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS DENTRO DE LA COMPAÑIA Y DE TERCEROS, LA ENTREGA DE LAS ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DETERIORADAS, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE LOS TÍTULOS, DERECHOS QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, VOTACIÓN Y MAYORÍA EN LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, AUMENTO DE CAPITAL, CAPITAL AUTORIZADO, DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑIA, EMISIÓN DE OBLIGACIONES, REFORMA DE ESTATUTO, ETC. SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS. **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**- LA COMPAÑIA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, Y EL GERENTE GENERAL. **ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONSTITUYE EL ORGANISMO MÁXIMO DE LA COMPAÑIA. **ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.**- LAS JUNTAS GENERALES SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y SE REGIRÁN DE ACUERDO A LO QUE LA LEY DE COMPAÑIAS ESTABLECE. HABRÁ JUNTA GENERAL ORDINARIA DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO Y JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

CADA VEZ QUE LA CONVOQUE EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, EL COMISARIO O LA SOLICITEN LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO, DEBIENDO INDICARSE EL OBJETO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE REALIZARÁ POR LA PRENSA CON AL MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN. TANTO EN LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS SÓLO SE PODRÁ TRATAR LOS ASUNTOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONVOCADOS Y TODO ASUNTO TRATADO SOBRE UN PUNTO NO EXPRESADO EN LA CONVOCATORIA SERÁ NULO, CON EXCEPCIÓN DE LAS JUNTAS GENERALES CON EL CARÁCTER DE UNIVERSAL SIEMPRE QUE LA JUNTA GENERAL AUTORICE EL TRATAR TAL PUNTO. **ARTICULO DECIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** LAS SESIONES DE LAS JUNTAS GENERALES SERÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE O QUIEN LO SUBROGUE Y A FALTA DE AMBOS POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA JUNTA COMO PRESIDENTE OCASIONAL. ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL O QUIEN LO REEMPLACE, PUDIENDO EN CASOS ESPECIALES, SI LA JUNTA LO CREYERE NECESARIO, DESIGNAR UN SECRETARIO AD-HOC. **ARTICULO UNDECIMO. ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** SON ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL: A) EJERCER LAS FACULTADES QUE LA LEY DE COMPAÑÍAS SEÑALA COMO DE SU COMPETENCIA PRIVATIVA. B) ACORDAR CAMBIOS SUBSTANCIALES EN EL GIRO DE LOS NEGOCIOS DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS OBJETIVOS. C) REFORMAR ESTE CONTRATO PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES. D) RESOLVER DE ACUERDO A LA LEY SOBRE AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIÓN, ESCISIÓN, ETCÉTERA. E) NOMBRAR AL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y COMISARIO. F) INTERPRETAR EN FORMA OBLIGATORIA PARA LOS ACCIONISTAS EL PRESENTE ESTATUTO. G) DISPONER Y RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES. H) AUTORIZAR LOS ACTOS Y CONTRATOS CUYA CUANTÍA SUPERE EL UN



MILLÓN DE DÓLARES. I) EN DEFINITIVA, CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL EJERCER Y CUMPLIR CON LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES QUE LA LEY DETERMINA, ASÍ COMO REALIZAR TODAS LAS FUNCIONES QUE NO ESTUVIEREN ATRIBUIDAS A NINGUNA OTRA AUTORIDAD DENTRO DE LA COMPAÑÍA, FUNCIONES ORIENTADAS A SOLUCIONAR PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO. **ARTICULO DOUDECIMO:**

**RESOLUCIONES.-** LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL TOMADAS CONFORME A LA LEY Y A ESTE CONTRATO OBLIGARÁN A TODOS LOS ACCIONISTAS, PRESENTES O AUSENTES, ESTUVIEREN DE ACUERDO O NO CON LAS MISMAS, SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINA LA LEY. **ARTICULO DECIMO TERCERO: PROCEDIMIENTO.-** EN

TODO LO QUE RESPECTA AL MODO DE EFECTUAR LAS CONVOCATORIAS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS, CONCURRENCIA DE LOS ACCIONISTAS Y COMISARIOS A LA JUNTA GENERAL, DEPÓSITO Y REGISTRO DE ACCIONES SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO**

**CUARTO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.-** DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CUANDO SE ENCUENTREN JUNTOS LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO DE LA COMPAÑÍA EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO NACIONAL, SEA POR PRESENCIA DE LOS ACCIONISTAS O DE SUS REPRESENTANTES Y SIEMPRE QUE ELLOS ACEPTEN POR UNANIMIDAD SOBRE LOS ASUNTOS A TRATARSE, SE ENTENDERÁ QUE LA JUNTA GENERAL ESTÁ LEGALMENTE CONVOCADA E INSTALADA Y PODRÁN POR LO TANTO TOMAR ACUERDOS VÁLIDOS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE UNÁNIMEMENTE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS TRATAR, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: A. CONVOCAR, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. SUSCRIBIR

CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS DE ACCIONES O LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES. C. SUSCRIBIR EL NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL. D. SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O FALTA DE ÉSTE, AÚN CUANDO FUERE TEMPORAL CON TODAS LAS ATRIBUCIONES DEL SUBROGADO. E. CUIDAR QUE SE LLEVEN LOS LIBROS EXIGIDOS POR EL CÓDIGO DE COMERCIO. F. LLEVAR LOS LIBROS A LOS QUE SE REFIERE EL ART 440 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. G. SUSCRIBIR Y COMPARECER EN CONJUNTO CON EL GERENTE GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES. CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES POR MONTOS QUE SUPEREN LOS QUINIENTOS MIL DÓLARES, HASTA EL UN MILLÓN DE DÓLARES. **ARTICULO DECIMO SEXTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** EL PRESIDENTE SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE, QUIÉN PODRÁ SER O NO ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, TENDRÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL. PODRÁ SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER GERENTE GENERAL. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL NO PODRÁ EJERCER NINGÚN OTRO CARGO QUE A JUICIO DE LA JUNTA GENERAL SEAN COMPATIBLES CON LAS ACTIVIDADES DE LA COMPAÑÍA Y QUE NO EXISTAN CONFLICTO DE INTERESES. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: A. CONVOCAR LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. B. ADMINISTRAR LA COMPAÑÍA, INSTALACIONES Y NEGOCIOS EJECUTANDO A SU NOMBRE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OBLIGACIONES CON BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS, PERSONAS



NATURALES O JURÍDICAS, SUSCRIBIENDO TODA CLASE DE OBLIGACIONES HASTA POR UNA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL DÓLARES CON SU SOLA FIRMA Y COMPARECENCIA, PARA CANTIDADES MAYORES HASTA EL UN MILLÓN DE DÓLARES NECESITARÁ LA FIRMA DEL PRESIDENTE O DE SU DELEGADO, MIENTRAS QUE PARA CANTIDADES QUE SUPEREN EL UN MILLÓN DE DÓLARES NECESITARÁ LA APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. C. PREVIA LA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA, NOMBRAR MANDATARIOS GENERALES. D. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE A ÉL CONCIERNAN. E. DIRIGIR LAS LABORES DEL PERSONAL. F. CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. G. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS CONJUNTAMENTE CON EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE LA LEY EXIGE. H. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES AL MANEJO CONTABLE, ARCHIVOS Y CORRESPONDENCIA DE LA COMPAÑÍA. I. PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL PARA GASTOS GENERALES Y PAGO DE SUELDOS. **ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES GENERALES.**- EN CUANTO A LOS DERECHOS, ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS EN TODO LO QUE DE ELLA FUERE APLICABLE, ASÍ COMO LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGESIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.**- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE. AL COMISARIO LE CORRESPONDE EL EXAMEN DE LA CONTABILIDAD Y SUS JUSTIFICACIONES, ASÍ COMO EL ESTUDIO DEL ESTADO ECONÓMICO Y FINANCIERO DE LA COMPAÑÍA, PARA LO CUAL EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY Y PRESENTARÁ A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA UN INFORME SOBRE EL CUAL LA JUNTA DEBERÁ

PRONUNCIARSE. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REQUISITOS PARA COMISARIO.-** PARA SER COMISARIO NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA Y DURARÁ EN SU CARGO UN AÑO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LOS COMISARIOS TENDRÁN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA LEY. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: BALANCES.-** LOS BALANCES SE PRACTICARÁN AL FENECER EL EJERCICIO ECONÓMICO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO Y LOS PRESENTARÁ EL GERENTE GENERAL A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS. EL BALANCE CONTENDRÁ NO SOLO LA MANIFESTACIÓN NUMÉRICA DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA EMPRESA, SINO TAMBIÉN LAS EXPLICACIONES NECESARIAS QUE DEBERÁN TENER COMO ANTECEDENTES LA CONTABILIDAD QUE HA DE SER LLEVADA DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LAS LEYES. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPARTO DE UTILIDADES.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RESOLVERÁ SOBRE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES, CONSTITUCIÓN DE FONDOS DE RESERVA, FONDOS ESPECIALES, CASTIGOS Y GRATIFICACIONES, PERO ANUALMENTE SE SEGREGARÁN DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESE FONDO ALCANCE UN VALOR IGUAL AL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL. LA JUNTA GENERAL PARA RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DEBERÁ CEÑIRSE A LO QUE AL RESPECTO DISPONE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO SEPTIMO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES.-** EN CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, SU LIQUIDACIÓN SE EFECTUARÁ POR MEDIO DE UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE, NOMBRADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS RIGIÉNDOSE A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. TANTO LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA HECHA AL VENCIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO COMO LA QUE PUDIERE HACERSE EN

15



FECHA ANTICIPADA A LA TERMINACIÓN DE TAL PLAZO, EN CASO DE REALIZARSE SE HARÁ EN LA FORMA, TÉRMINOS Y CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DETERMINADOS EN LA LEY DE LA MATERIA Y ESTE ESTATUTO. **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL HA SIDO ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO DE LA SIGUIENTE MANERA:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
	SUSCRITO	PAGADO NUMERARIO	
LUIS EDUARDO ALBÁN	400	100	400
FRANLIN ZAMBRANO	400	100	400
TOTALES	USD 800	USD 200	800

**DECLARACIONES: UNO.-** EL CAPITAL APORTADO EN NUMERARIO CONSTA DEL CERTIFICADO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUE SE AGREGA COMO HABILITANTE A LA PRESENTE ESCRITURA. **DOS.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA NOMBRAN POR UNANIMIDAD A LUIS EDUARDO ALBÁN PEREZ GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. ADICIONALMENTE NOMBRAN COMO PRESIDENTE A FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO VÁSQUEZ. AUTORIZAN AL ABOGADO DE LA EMPRESA JORGE TAMAYO TAPIA PARA QUE REALICE LOS TRÁMITES Y GESTIONES NECESARIAS PARA LA APROBACIÓN DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA COMPAÑÍA, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL, INCLUYENDO ADEMÁS LA AUTORIZACIÓN PARA QUE FIRME Y SOLICITE EL RUC DE LA COMPAÑÍA, Y TODOS LOS DEMÁS TRÁMITES PERTINENTES A FIN DE QUE LA COMPAÑÍA PUEDA OPERAR. AGREGUE SEÑOR NOTARIO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO PARA LA

VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO. HASTA AQUÍ LA MINUTA. LA MISMA QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA, CON TODO SU VALOR LEGAL Y SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR ABOGADO JORGE TAMAYO TAPIA, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. PARA EL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES QUE EL CASO REQUIERE, Y LEÍDA QUE LE FUE LA MISMA, SE RATIFICA Y PARA CONSTANCIA FIRMA CONMIGO EL NOTARIO, EN UNIDAD DE ACTO, DE TODO LO CUAL DOY FE.

LUIS EDUARDO ALBÁN PÉREZ  
C.I. 170732666-4

FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO VÁSQUEZ  
C.I. 0917021727

El Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

EDULA DE No. 0910

AMBRANO VASQUEZ FRANCIS JEFFRE

ESTADOS Y APELLIDOS 12978

CHARGE NACIONALIDAD

MAZARUNO YAGUIL CARGO MEDICO

REG. CIVIL 05 383 35978

PAIS NACIONALIDAD

PARTE NACIONALIDAD

CLASIFICACION DE DESCRIPCION

INFORMACION

FORMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA

NACIONALIDAD SOLTIZO

ESTADOS CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

PROF. OCUP.

MILITARIO PALERNO ZAMBRANO

PRIMER NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PRIMER NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

CUYAGUIL - 3 27/05

LUGAR Y FECHA DE EMISION

27/05/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMAND.

0011729

PRIMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 ELECCIONES N. DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

EL VOTANTE

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEGUNDA DE QUITO.  
 De acuerdo con la facultad prevista en la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi.  
 en: 6 fojas:util(les).  
 Quito, a 17 JUN. 2004

DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
 NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA No. 170732656-4

ALBAN PEREZ LUIS EDUARDO

26 MAYO 1976

PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

02 C 229 01262

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 76

*[Signature]*

17

ECUATORIANA\*\*\*\*\* Y111311112

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

LUIS ALBAN

BERTHA PEREZ

QUITO 11/09/97

11/09/2009

0943749

*[Signature]*

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

39 - 0013 1707326564  
 NUMERO CEDULA

ALBAN PEREZ LUIS EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA QUITO  
 CHAUPICRUZ QUITO  
 PARROQUIA QUITO

*[Signature]*

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 16 de Junio de 2004

Mediante comprobante No. **36-22129**, el (la) Sr. **LUIS EDUARDO ALBAN PEREZ**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTION DE TRANSITO S.A. SIGETRANS** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

EXACTLY US\$ ★ ★ ★

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
LUIS EDUARDO ALBAN PEREZ	US.\$.	100.00
FRANKLIN JOFFRE ZAMBRANO VASQUEZ	US.\$.	100.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 200.00**

**OBSERVACIONES:** Tasa de interés: 1.75% de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

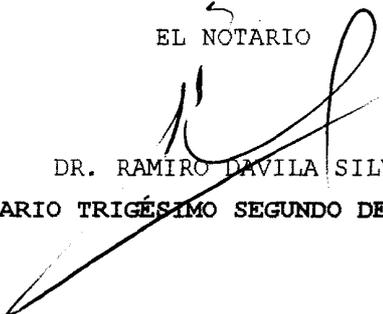
**FIRMA AUTORIZADA AGENCIA**

**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**  
**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**  
**QUITO-ECUADOR**

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**  
**COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA SISTEMAS**  
**INTELIGENTES DE GESTION DE TRANSITO S.A. SIGETRANS,**  
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, 16 DE JUNIO DEL  
2004.

08

EL NOTARIO

  
DR. RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



**DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA**

**NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO**

**QUITO - ECUADOR**

1

**RAZON:** CON ESTA FECHA SENTE RAZON AL MARGEN DE LA MATRIZ DE "CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTION DE TRANSITO S.A. SIGETRANS", OTORGADA ANTE MI, EL 16 DE JUNIO DEL AÑO 2004, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN NUMERO 04.Q.IJ.2423, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 22 DE JUNIO DEL DOS MIL CUATRO, Y EN LA QUE SE RESUELVE APROBAR DICHA ESCRITURA PUBLICA, .- QUITO, A 24 DE JUNIO DEL AÑO 2.004.-

EL NOTARIO

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA  
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON



M...

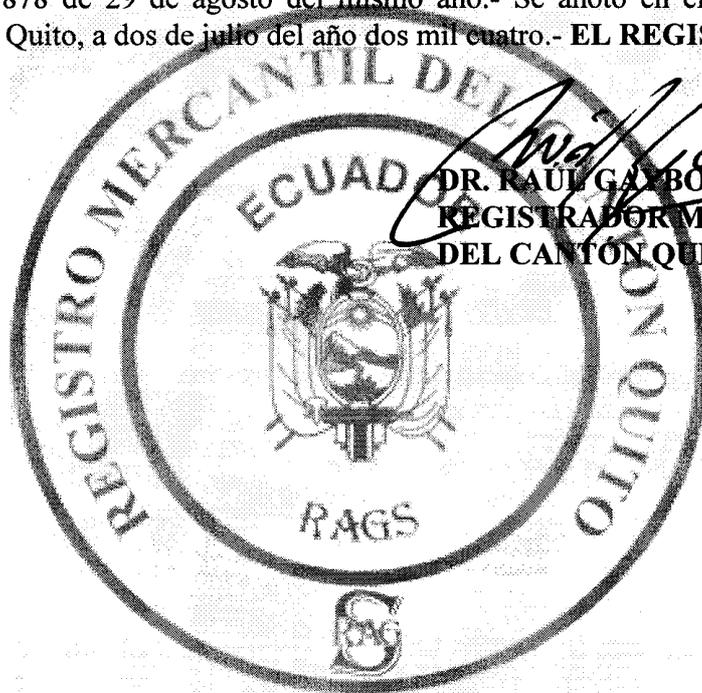


**REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio del año 2.004, bajo el número **1680** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SISTEMAS INTELIGENTES DE GESTIÓN DE TRÁNSITO S.A. SIGETRANS**", otorgada el dieciséis de junio del año 2.004, ante el Notario **TRIGÉSIMO SEGUNDO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RAMIRO DÁVILA SILVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **017760.-** Quito, a dos de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

rg



**DR. RAÚL GAYBÓN SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-



